



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2207

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

DIPUTADO DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 25 AGO 2026 **O**
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios es una Ley de reciente creación que fue aprobada de manera unánime en este recinto parlamentario con el propósito fundamental de consolidar finanzas públicas sostenibles, así como un uso responsable de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia, entre otros aspectos considerados de gran importancia para el desarrollo de nuestro Estado.



Por lo que, resulta importante continuar con el estudio de este cuerpo normativo para mantenerlo permanentemente actualizado a los requerimientos de los Entes Públicos y del propio Congreso del Estado, a efecto de que su propósito continúe vigente durante el devenir del tiempo.

En este tenor, como Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto me pude percatar de una nueva dinámica que, a partir de este año, se ha dispuesto en el Congreso del Estado, siendo los Periodos Vacacionales determinados por la Junta de Coordinación Política mediante Acuerdo Parlamentario Interno de fecha 28 de enero de 2026, mismo que se fundamenta en las disposiciones jurídicas previstas en los Artículos 30 y 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California y en las propias Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sumado a la intención de que las y los funcionarios públicos del Poder Legislativo gocen de los periodos vacacionales que les correspondan en tiempo y forma.

En el punto Segundo del Acuerdo Parlamentario en cita, se determinó que derivado de la autorización de los periodos vacacionales, se hizo del conocimiento a la ciudadanía que Oficialía de Partes no tendrían acceso al público, toda vez que la institución permanecería cerrada durante estos periodos, por lo que, se considerarían como días inhábiles, no debiendo correr los plazos y términos al Congreso del Estado.

Ahora bien, en el Artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios relativo a las modificaciones presupuestales, se contempla un plazo de 30 días para que el Congreso del Estado otorgue respuesta a las solicitudes que presentan los Entes Públicos para modificar sus presupuestos de egresos.

7



Asimismo, en este numeral se prevé que la falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita de la solicitud, con lo cual se otorga certeza a los Entes Públicos respecto de sus peticiones y necesidades presupuestales, pero, si la presentación de una solicitud de modificación presupuestal que debería resolverse durante el periodo vacacional del Congreso del Estado, debería tener como consecuencia no correr el plazo para otorgar respuesta al respecto por parte de esta Legislatura, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Segundo del Acuerdo Parlamentario Interno antes mencionado.

Jurídicamente no es viable que un Acuerdo esté por encima de una Ley, lo que conlleva que el plazo para la resolución de una solicitud de modificación presupuestal siga corriendo durante los periodos vacacionales del Congreso, a pesar de que las actividades legislativas se encuentren recesadas, lo que podría conllevar que una solicitud se apruebe mediante afirmativa ficta sin haber sido analizada por este órgano legislativo.

Es por lo anterior, que se formula la presente Iniciativa de Reforma al Artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios con el propósito de adicionar una excepción a la procedencia de la Afirmativa Ficta en las Solicitudes de Modificación Presupuestal que realizan los Entes Públicos, la cual tiene como finalidad establecer que no procederá la afirmativa ficta cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales Generales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno.



De igual forma, se propone señalar que no deberá correr el plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud, tal y como se establece en el Acuerdo Parlamentario Interno de la Junta de Coordinación Política en comentario. Por su parte, el plazo inicial de 30 días con que cuenta este Poder Legislativo para otorgar respuesta a una solicitud cuenta con plazos prorrogados para otorgar respuesta, cuando medien requerimientos de información adicional respecto de la solicitud por parte del o de la Auditoría Superior del Estado, hasta por 20 días más a partir de cada recepción de la información requerida, por dos únicas ocasiones.

Con esto, se busca aclarar que la afirmativa ficta no procederá si durante el periodo vacacional se encuentra en trámite una solicitud, ya sea dentro del plazo de 30 días siguientes a su recepción, o en alguno de los dos plazos de prórroga de 20 días que derivan de los requerimientos de información adicional. Para reafirmar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: I. (...) a) a la c) ... (...) (...) 1. al 2. (...)	ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: I. (...) a) a la c) ... (...) (...) 1. al 2. (...) 3. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.
(...)	



II. (...)	(...)
(...)	II. (...)
(...)	(...)
1. a la 3. (...)	(...)
	1. a la 3. (...)
	4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.
(...)	(...)
(...)	(...)
III. (...)	III. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
1. a la 3. (...)	1. a la 3. (...)
	4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.
(...)	(...)
IV. (...)	IV. (...)
V. (...)	V. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
1. a la 3. (...)	1. a la 3. (...)
	4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

7



Por último, se propone un artículo transitorio para regular la entrada en vigor de la reforma, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. (...)

a) a la c) ...

(...)

(...)

1. al 2. (...)

3. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.

(...)

II. (...)

(...)

(...)

1. a la 3. (...)

4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.

(...)

(...)

III. (...)



(...)

(...)

(...)

1. a la 3. (...)

4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.

(...)

IV. (...)

V. (...)

(...)

(...)

1. a la 3. (...)

4. Cuando la solicitud se presente o se encuentre en trámite durante los Periodos Vacacionales del Congreso del Estado determinados por su Órgano de Gobierno. Los días que integren estos periodos, no podrán ser considerados en el cómputo del plazo inicial o prorrogado para la resolución de la solicitud.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

